San José de Miranda, 08 de otubre de 2024

Oficio No 085 de 2024

Señores:
CONSORCIO DATAR 24
Administrador Vial Grupo 1
Atn.: OSCAR FERNANDO SUAREZ PUCETTI
Carrera 10ª No. 20-72, Piso 1
consorciodatar24@gmail.com
Málaga - Santander

Ref.: **Derecho de Petición No. AMVCD-106-2024**

Asunto: **Respuesta**

En nombre de la administración municipal reciba usted un cordial saludo, teniendo en cuenta lo manifestado en el derecho de petición de la referencia, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

De las pretensiones:

PRIMERO: Se me brinde información sobre las actuaciones realizadas por su administración, en aras de proteger las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras, en las coordenadas expuestas en el presente Derecho de Petición. (cursiva y subraya fuera de texto)

La administración municipal da cabalmente cumplimiento al artículo 6° de la ley 1228 de 2008 con la Prohibición de Licencias y Permisos. Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley.

Siendo así que para el predio denominado MEDIAGUA de la vereda Salado Bravo al cual se le adelantaron las adecuaciones mencionadas en el derecho de petición, por parte de la administración municipal no se le ha otorgado ningún permiso o licencia.

SEGUNDO: Solicito adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a que se restablezca al estado anterior en que se encontraba la zona afectada correspondiente en conformación del talud intervenido, retiro del material producto de la excavación que obstruye las obras de drenaje de la vía. (cursiva y subraya fuera de texto)

Mediante amonestación verbal de la oficina de planeación, se notificó a la propietaria del predio denominado mediagua la señora María Jesús Anaya Quintero para dar a conocer las prohibiciones de la ley y para que se adelante las respectivas actividades de recuperación de la zona de reserva, a lo que manifiesta que lo único que se hizo fue garantizar el acceso a la maquinaria para poder adecuar el predio, así mismo que una vez terminada la ejecución de actividades se realizo el despeje de la cuneta.

TERCERO: En el evento que por condiciones legales no sea viable brindarme esta información, le solicito darme las razones de orden legal para no acceder a esta solicitud. (cursiva y subraya fuera de texto)

No existe ningún impedimento legal para acceder a la solicitud.

CUARTO: Se solicita muy respetuosamente a su despacho responder la presente *petición en los términos que establece la ley, esto para no incurrir en falta disciplinaria, como lo determina el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 31 "Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria".* (cursiva y subraya fuera de texto)

Se ha realizado el respectivo tramite y se procede a dar respuesta por medio de la presente

Sin otro particular.

Cordialmente,

WILLIAM JAVIER ORTIZ AFRICANO
Jefe de Oficina de Planeación e Infraestructura